



Providencia : Auto No. 794
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Luis Alcides Álvarez Meza.
Demandado (S) : Jaime Andrés Goez Cardona
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00014-00**

La Unión Valle, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial designada por el demandado, respecto del auto No. 104 de fecha 20 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago.

Funda su solicitud en lo siguiente:

“II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, derecho que ha sido entendido como el “fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.

Así mismo, de acuerdo a la jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia T.656- 2012 profirió en cuanto a las excepciones de mérito lo siguiente

En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.”

En ese orden de ideas, trayendo a colación el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso; que establecen;

Artículo 442. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Me permito solicitarle su señoría que, conociendo la naturaleza del título ejecutivo, vemos que este procede de un negocio o acto jurídico que compromete las partes, vinculante para estas, el demandado no tiene límite alguno para formular las excepciones de mérito, las cuales presento de la siguiente manera

EXCEPCIONES DE MERITO



1. **VICIO-ALTERACION EN EL TITULO EJECUTIVO**, lo que requiere por parte del Despacho judicial realizar una prueba grafológica, toda vez que, se encuentra inmerso en él una alteración manuscrita en lo que respecta a los intereses, la cual se generó posterior a la suscripción del mismo, tal y como se puede observar en la copia que anexo como prueba con anterioridad a la presentación de la demanda. Solicito se tenga como prueba copia del título en mi tenencia en el que se puede observar y probar la inconsistencia anteriormente señalada.
2. **MALA FE**, con la alteración del título objeto de la presente demanda, cabe señalar que se realiza o se configura un acto negativo, dañino, ético, moral, perjudicial, en contra de mi representado, lo que deriva en hacer incurrir en error al aparato judicial.
3. **ANILACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEMANDADO**: como resultado de la desesperada alteración, vicio que se puede palpar a simple vista, se analiza la actitud del ejecutante para aniquilar patrimonialmente a mi representado, lo cual según la ley procesal este mecanismo (**PROCESO EJECUTIVO**), sea de mínima, menor o mayor cuantía consiste es una acción en aras de garantizar y obtener el pago de la obligación mas no cobrar de forma exorbitante, descomunal, despiadada, atacando la única forma de ingreso que sirve como verdadera garantía para cumplir con la obligación pactada.
4. **DECRETO ATIPICO DE MEDIDAS CAUTELARES**: Si bien es cierto, el Despacho judicial decretó medida cautelar sobre bien mueble inanimado, vehículo de marca CHEVROLET MODELO 2013, COLOR BLANCO DE PLACAS VZI419 MOTOR 6HK1-616316 CHASIS 9GDFVR345BD000999, En conjunto con las cuentas bancarias de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y MUNDO MUJER, reteniendo toda capacidad de solvencia para el cumplimiento del pago de sus obligaciones no solo la del proceso ejecutivo que nos ocupa sino de sus obligaciones civiles y comerciales, incluyendo sus obligaciones como padre de familia.

Por todo lo anterior, su señoría le solicito comedidamente lo siguiente;

III. PRETENSIONES

1. Se decrete la invalidez del título valor, toda vez que fue alterado, esta alteración, modificación o cambio en el título valor se entiende como una falsedad en documento privado, entonces, se debe determinar si es una modalidad de falsedad ideológica, según el artículo 289 del Código Penal.
2. En segundo lugar, SE REPONGA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA No. 104 de fecha 20 de enero de 2023 con base en las excepciones de mérito presentadas, esto es la alteración del título valor.
3. En consecuencia se levante la medida cautelar decretada sobre bien mueble inanimado, vehículo tracto camión de marca CHEVROLET MODELO 2013, COLOR BLANCO DE PLACAS VZI419 MOTOR 6HK1-616316 CHASIS 9GDFVR345BD000999, teniendo en cuenta que no es de propiedad de mi representado y las cuentas bancarias.”

Del recurso de reposición se dio traslado por fijación en lista el día 16 de marzo de 2023 conforme lo establece el Art. 110 del Código General del Proceso, y la parte demandante dentro del término legal allegó escrito pronunciándose sobre las excepciones de mérito formuladas y culmina afirmando que debe proferirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución y condenando en costas al ejecutado pues se opone a las pretensiones de la



parte demandada por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, reconociendo las sumas alegadas por la parte ejecutante.

No se hizo pronunciamiento alguno frente al recurso presentado.

Consideraciones.

El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso.

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Pues bien; revisado el escrito contentivo del recurso de reposición no evidencia el Despacho hechos que configuren excepciones previas o que se alegaran falta de los requisitos formales del título ejecutivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 430 inciso 2º que establece: ***“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*** Y Art. 442 que establece: ***“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”***

Por lo anteriormente referido es que la providencia recurrida no será revocada pues no hay lugar a realizar análisis alguno de las excepciones de mérito formuladas en el recurso pues son iguales a las alegadas como contestación de la demanda el 3 de marzo de 2023, y por ello se dispondrá dársele el trámite de las excepciones de mérito formuladas por la profesional del derecho dentro del término de traslado a quien se le reconocerá personería para actuar en este asunto, sin ser necesario reestablecer términos habida cuenta la contestación referida.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE



Primero: No Reponer para revocar el auto 104 de 20 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Yolibeth Solorzano Payares titular de la T. P. No, 271.291 del C. s. de la Judicatura, para ejercer la representación del señor Jaime Andrés Goez Cardona.

Tercero: De las excepciones de mérito denominadas “VICIO-ALTERACION EN EL TITULO EJECUTIVO, MALA FE, ANIQUILACION DE LOS BIENES MUEBLES IN MUEBLES DEL DEMANDADO Y DECRETO ATIPICO DE MEDIDAS CAUTELARES”, se corre traslado a la parte demandante por el termino de (10) días para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808372f082a35c507ce0793a615d3cc988fa67412314053abc14949be84e5a28

Documento generado en 10/04/2023 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Sin asunto)

Yolibeth Solorzano Payares <solorzanopayaresyolibeth@gmail.com>

Vie 03/03/2023 14:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

contestación de la demanda ejecutiva

radicado: 76-400-40-89-001-2023-00014-00

demandante: Luis alcides Alvarez Meza

demandado: Jaime Andres Goez Cardona

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION, VALLE.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Radicado: 76-400-40-89-001-2023-00014-00

Demandante: LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA

Demandado: JAIME ANDRES GOEZ CARDONA

ASUNTO: Contestación de la demanda en referencia conforme artículo 96 del Código General del Proceso.

YOLIBETH SOLORZANO PAYARES, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.103.099.286 de Corozal, residente en el municipio de Los Palmitos, Sucre, portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.291 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JAIME ANDRES GOEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cedula No. 94.275.575, conforme poder anexo en la presente contestación en el trámite del proceso ejecutivo referenciado, ante su instancia me permito dar contestación de la demanda interpuesta por el señor **LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA**, representado por la doctora **MARLEN ANDREA REYES GRANADA**, en los siguientes términos.

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES
EN LA DEMANDA EJECUTIVA EN REFERENCIA.**

PRIMERO: En atención al primer hecho del libelo demandatorio, me permito indicar a su judicatura que, es cierto, pero dicho título valor fue derivado de un pacto verbal entre el demandante **LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA** y mi representado **JAIME ANDRES GOEZ CARDONA**, como resultado de un negocio en conjunto para la adquisición de una vehículo de carga pesada, el cual el demandante incumplió, no aportando la suma correspondiente para la compra del mismo, es decir **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000.00)**, al reversarse el negocio pactado se acordó firmar letra de cambio por el valor del capital aportado sin interés por el demandante y a favor del mismo **LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA**.

SEGUNDO: En lo que respecta al segundo hecho, es totalmente falso, como quiera que en el título valor no se pactaron intereses, llámese, moratorios o corrientes, tal y como lo demuestro con copia de el título valor suscrito por las partes, así mismo es posible observar alteración del título, que a simple vista se observa otro tipo de letra, lo cual a consideración de su despacho se debe realizar un cotejo grafológico del título, toda vez que existe una copia del título con anterioridad de la presentación de la demanda.

TERCERO: En cuanto al tercer hecho, me permito manifestar que no es cierto, toda vez que he cancelado cuotas por el valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (2.173.000.00)**, **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000.00)** y **TRES MILLONES DE PESOS (3.000.00.00)** copia de los recibidos los cuales anexo como medio probatorio en la presente contestación.

CUARTO: En referencia al cuarto hecho, no es cierto, en virtud de lo manifestado frente al hecho tercero de la demanda que nos ocupa.

QUINTO: En cuanto al quinto hecho es totalmente cierto.

II. SOLICITUD EXCEPCIONES DE MERITO EN CONTRA DE LAS PRETESIONES DE LA DEMANDA

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, derecho que ha sido entendido como el *“fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.*

Así mismo, de acuerdo a la jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia T.656- 2012 profirió en cuanto a las excepciones de mérito lo siguiente

En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos

relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.”

En ese orden de ideas, trayendo a colación el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso; que establecen;

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Artículo 443. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Me permito solicitarle su señoría que, conociendo la naturaleza del título ejecutivo, vemos que este procede de un negocio o acto jurídico que compromete las partes, vinculante para estas, el demandado no tiene limite alguno para formular las excepciones de mérito, las cuales presento de la siguiente manera.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **VICIO-ALTERACION EN EL TITULO EJECUTIVO**, lo que requiere por parte del Despacho judicial realizar una prueba grafológica, toda vez que, se encuentra inmerso en él una alteración manuscrita en lo que respecta a los intereses, la cual se generó posterior a la suscripción del mismo, tal y como se puede observar en la copia que anexo como prueba con anterioridad a la presentación de la demanda. Solicito se tenga como prueba copia del título en mi tenencia en el que se puede observar y probar la inconsistencia anteriormente señalada.
2. **MALA FE**, con la alteración del título objeto de la presente demanda, cabe señalar que se realiza o se configura un acto negativo, dañino, ético, moral, perjudicial, en contra de mi representado, lo que deriva en hacer incurrir en error al aparato judicial.

3. **ANILACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEMANDADO:** como resultado de la desesperada alteración, vicio que se puede palpar a simple vista, se analiza la actitud del ejecutante para aniquilar patrimonialmente a mi representado, lo cual según la ley procesal este mecanismo (**PROCESO EJECUTIVO**), sea de mínima, menor o mayor cuantía consiste es una acción en aras de garantizar y obtener el pago de la obligación mas no cobrar de forma exorbitante, descomunal, despiadada, atacando la única forma de ingreso que sirve como verdadera garantía para cumplir con la obligación pactada.
4. **DECRETO ATIPICO DE MEDIDAS CAUTELARES:** Si bien es cierto, el Despacho judicial decretó medida cautelar sobre bien mueble inanimado, vehículo de marca CHEVROLET MODELO 2013, COLOR BLANCO DE PLACAS VZI419 MOTOR 6HK1-616316 CHASIS 9GDFVR345BD000999, En conjunto con las cuentas bancarias de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y MUNDO MUJER, reteniendo toda capacidad de solvencia para el cumplimiento del pago de sus obligaciones no solo la del proceso ejecutivo que nos ocupa sino de sus obligaciones civiles y comerciales, incluyendo sus obligaciones como padre de familia.

Por todo lo anterior, su señoría le solicito comedidamente lo siguiente;

III. PRETENSIONES

1. **Se decrete la invalidez del título valor, toda vez que fue alterado, así las cosas, esta alteración, modificación o cambio en el título valor se entiende como una falsedad en documento privado,** entonces, se debe determinar si es una modalidad de falsedad ideológica, según el artículo 289 del Código Penal.
2. **En segundo lugar, solicito se levante la medida cautelar del embargo sobre** bien mueble inanimado, vehículo de marca CHEVROLET MODELO 2013, COLOR BLANCO DE PLACAS VZI419 MOTOR 6HK1-616316 CHASIS 9GDFVR345BD000999, En conjunto con las cuentas bancarias de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y MUNDO MUJER, en consideración que las medidas impuestas sobre pasan el valor adeudado.
3. **Solicito Señor juez se haga entregue** del vehículo marca CHEVROLET MODELO 2013, COLOR BLANCO DE PLACAS VZI419 MOTOR 6HK1-616316 CHASIS 9GDFVR345BD000999, a mi cliente ya que este es el único

medio que tiene para laboral y seguir cumpliendo con las obligaciones que tiene con el señor LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA.

4. Además es padre de 5 hijo los cuales dependen económicamente de él y tres de ellos son menores de edad, también tiene a cargo a su madre la cual tiene problemas del corazón acido operada dos veces, por estas razones es que le solicito señor juez se levante la medida de embargo para que mi cliente pueda cumplir con todas sus obligaciones.

IV. PRUEBAS.

Como sustento probatorio, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 96 el cual expresa:

Numera, 4; La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

Me permito aportar como pruebas los siguientes documentos.

1. Poder para actuar en el tramite procesal de la demanda en referencia
2. Copia del titulo valor (letra de cambio) con anterioridad a la alteración y presentación de la demanda.
3. Copia de las constancias de las cuotas pagadas al demandante señor LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA.
4. Copia Tarjeta de propiedad del vehículo.
5. Identificación personal del demandado.
6. Copia de los registros civiles de los hijos de mi cliente.
7. Copia de la historia clínica de la madre.

V. ANEXOS.

Como documentos anexos me permito presentar los aportados en el acápite de pruebas.

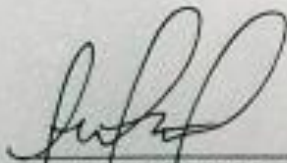
VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones

La suscrita en la siguiente dirección: Carrera 11 Calle No. 5-81 Apto 3
E-mail: solorzanopayaresyolibeth@gmail.com /// guzmiguel07@gmail.com
Celular: 321-776-26-96

De usted, su señoría.

Cordialmente,



YOLIBETH SOLORZANO PAYARES

C.C. 1.103.099.286 de Corozal.

T.P No. 271.291 del Consejo Superior de la Judicatura

Yolibeth Solórzano Payares

Abogada

Correo: **Solórzanopayaresyolibeth@gmail.com**

Cel: 3217762696



SEÑAL:

JUEZ PROMOCIÓN MUNICIPAL DE LA UNIÓN - VALLE

E. S. D.

REF. PROMOC.

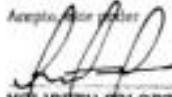
JAIME ANDRÉS GÓEZ CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.575 De La unión valle, domiciliado y residente en esta ciudad, muy atentamente me permite manifestar a usted, señor juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YOLIBETH SOLÓRZANO PAYARES**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de los palmitos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.099.286 expedida en Corozal y portadora de la tarjeta profesional No. 271291, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, representación, tramite contestación de la demanda **proceso EJECUTIVO**, que deberá citar y seguirse contra el señor **LUIS ALCIDES ALVAREZ MEZA**, hasta obtener en sentencia definitiva.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, mandato, en los términos del artículo 77 del código General del proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,


JAIME ANDRÉS GÓEZ CARDONA
C. C. No 94.275.575 De La unión valle


YOLIBETH SOLÓRZANO PAYARES
C.C. No. 1.103.099.286 de Corozal.
T.P. No. 271291 del C. S. de la J.


Presidencia de Presentación Personal
Jaime Andrés Góez Cardona
C.C. No. 94.275.575
La Unión
28 FEB 2023



No.

POR \$ 70.000.000

A favor

A cargo

A pagar

Fecha

Dir. Deudor

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

70.000.000

NOTARIA

Señor Andres Gomez Cardona

De Julio 20 de

El día Veintita (30)

De Julio 20 de

Se servirá usted pagar solidariamente en La Unión (U)

a la orden de Luis Alcides Alvarez Meza

La suma de

setenta millones de pesos mct

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad La Unión (U)

Fecha 12 Julio del 20 22

Su S.S.

Banco M S.A. Nit. 900378212-2

Recaudo

Oficina: 00078 LA UNION

Referencia: 30 100 21

Fecha: 05/08/22 Hora: 14:23:20

Usuario: DRAMIREZ Caja: 642

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000168458

Titular: ALVAREZ MEZA LUIS ALCIDES

No. de Producto: 000622713 00000

No. Provisional:

Medio de Pago:

Efectivo: *****2.171.212,00

Cheque:

Cta. de Ahorro:

Detalle de Pago:

Capital: *****647.894,02

Intereses: *****1.434.833,17

Int Diferido:

Hora:

Seguro deudor: *****62.484,81

Otros Seguros:

Gasto Cobranza:

Iva:

Com. Cuota:

Impuestos:

Ahorro: *****26.000,00

Saldo sin Int.: ***--69.740.239,39

Biometria

Por favor verifique que la información
impresa es correcta

CÓDIGO DE BARRAS			No.	
CIUDAD Y FECHA: <i>La Unión Valle Agosto 01/2022</i>			POR \$ <i>2.173.000=</i>	
PAGADO A: <i>Luis Alcides Alvarco</i>				
POR CONCEPTO DE: <i>Pago cuota banco (Bancolombia) entregada por la Sra. Leidy Johana Gueblo G.</i>				
LA SUMA DE (EN LETRAS): <i>dos millones ciento setenta y tres mil.</i>				
CUENTA	DÉBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	SANCIO
			SOLICITUD	EFECTIVO
			FIRMA Y SELLO DEL REMITENTE	
ELABORADO	APROBADO	CONGREGADO	<i>LUIS ALVARCO</i>	
			C.C. / M.E.	

No.

\$ 2.173.000

ad

Fecha 3 9 22

recibi de Pago Cuota banco

entregado por leidy johana

Por concepto de dos millones cientos
Setenta y tres mil

Recibi Luis ALVARES

No. 3000000
 Fecha 5 10 22
 La Unión
 tres millones de pesos por
 concepto de intereses.
 Al Señor alcides alvares
 Luis ALVARES

No. 3000000
 Fecha 8 11 2022
 La Unión
 Le hago entrega de tres
 millones al Señor alcides
 Leidy Johana Giraldo
 Stella Durán E.

No. 3000000
 Fecha 5 12 22
 La Unión
 tres millones de pesos al
 Señor alcides Alvares Cuenta interes
 70. Millones
 Juan Alvarez
 111763660

No. 3000000
 Fecha 5 01 2023
 La Unión
 tres millones de pesos por
 intereses de 70 millones pesos.
 Al Señor alcides alvares
 Leidy Johana Giraldo
 Luis ALCIDES ALVARES

No

\$3000000

Ciudad

Fecha

6 de 23

Recibi de

tres millones al Señor

Alcides Albaro de

Por concepto de

la letra de setenta millones.

Jaime Andres Coez

CC. 94 276.578

Recibi

LUIS ALCIDES ALVARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No.

10020766669

PLACA
VZI419

MARCA
CHEVROLET

LINEA
FVR

MODELO
2013

CILINDRADA CC
7.790

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PUBLICO

CLASE DE VEHICULO
TRACTOCAMION

TIPO CARRROCERIA
SRS

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD PPSA

NUMERO DE MOTOR
6HK1-615315

REG VIN
N 9GDFVR345DB000999

NUMERO DE SERIE
9GDFVR345DB000999

REG NUMERO DE CHASIS
N 9GDFVR345DB000999

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
CALVO DUQUE JOSE LIBANIEL

IDENTIFICACION
C.C. 6355887

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

280

DECLARACION DE IMPORTACION

32012000163700

1/5

FECHA IMPORT

08/02/2012

PUERTAS

2

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

27/03/2012

FECHA EXP. LIC. TTD

10/07/2020

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO

INSP. TTOYTE ZARZAL



LT01008326784

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.275.575
GOEZ CARDONA

APellidos
JAIME ANDRES

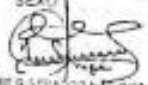
Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1980
VERSALLES
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA
B+ G. S. RH
M SEXO

31-MAR-1998 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADO NACIONAL
ALEXANDER VELAZQUEZ



A:0010709-01220446-M-0054275575-20210404 00739046124 1 8301626200



CLÍNICA
**San
Rafael**

Carrera 18 con Calle 14
Tel: 3215170
BOGOTÁ 2004.3

Paciente:

Ident.: 29926838

NOMBRE: TERESA GOMEZ CARDONA

Regimen.: EPS NUEVA EPS S

Sede.: 87 Av. 6 Mesas 15 Días

Fecha.: 18/10/2021

Factura No.: 448982

Dirección: LA UNO S.A.

Teléfono: 311 907590 330009647

SOLICITUD DE CONSULTA

Dx Principal

808 INSUFICIENCIA CARDÍACA, NO ESPECIFICADA

1. 88029A-1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ELECTROFISIOLOGÍA
EN 10 MESES

2. 88029B-02 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA

VIGENCIA 60 DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN


Profesional: ANTONIO CARLOS MIRANDA HOYOS
Registro Médico: 231825-2004
Código: 70236458
Especialidad: ELECTROFISIÓLOGO



HISTORIA CLINICA

Carrera 18 con Calle 14,
Tel: 3275700

90042064-2

Identificación: 29926538 CEDULA

GÓEZ CARDONA MARIA TERESA

Sexo: FEMENINO

Fecha de Nacimiento: 24/09/1951

Regimen: EPS-S NUEVA EPS-S

División: LA UNO

Estado Civil: SOLTERO (U)

Ocupación: NO DEFINIDO

Nº: Historia Clínica: 29926538

Unidad:

Edad: 61 AÑOS

Empresa: Seguro de la enter

Estado: UNO

Teléfono: 3113937881 3208509647

Fecha y Hora de Atención: 15/10/2022 08:39

Motivo de Consulta:

CONTROL ELECTROFISIOLÓGICO - VALORACIÓN PRESENCIAL
MO DE APOYO: MEH

MC: "VENGO CON LOS EXÁMENES"

Enfermedad Actual:

PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS DE EDAD QUIEN ASISTE A CONTROL
DE

- IMPLANTE DE CARDÍACO SINCRONIZADOR PARA PREVENCIÓN DE MUERTE SUBITA POR FALLA CARDÍACA (FEV 25%) EN YUSI
PARA EL 29/10/2015. LUSO IMPLANTE EL MISMO POR EXTRUSIÓN DE GENERADOR (APARENTE ORÍGENO DE INFECCIÓN DE
TEJIDOS BLANDOS) EL 29/10/2019 CON ELECTRODO ABANDONADO. SE LE DA INDICACIÓN DE NUEVO IMPLANTE DE
DISPOSITIVO QUE HASTA AHORA NO HA SIDO REALIZADO.

PACIENTE REFIERE ESTAR EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES. REFIERE MEJORA CON TTD ACTUAL. PRESENTA DIBNEA
SORDAS, ESFUERZO, NEGAS DOLOR TORÁCICO Y OTROS ASOCIADOS.

TTD: ACTUAL (NORMAS DE LOS TRES MEDICAMENTOS AGREGADOS EN CONSULTA PREVIAS)

AMLODIPINO 10 MG BID

ATORVASTATINA 40 MG QD

FUROSEMIDA 40 MG QD

ASA 100 MG QD

CARVEDILOL 12.5 MG BID

MEFLOMANA 800 MG BID

SACUBITRIL/VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 30MG QD

SINAGLIFLOZINA TAB 10MG QD

SPEREMONA TAB 20MG QD

APORTA

15/10/2022 ECGCARDIOGRAMA: FEV 42%

CARDIOPATÍA ISQUÉMICA

HOLTER RITMO DE BASE SINUSAL. PROMEDIO ADECUADO DE FC. CONDUCE CON RENDIMIENTO DEBILITANTE DEL 142 DE HS.

ESTUDIOS PREVIOS

- 19/02/22 ECGCARDIOGRAMA TT: CARDIOPATÍA DE ETIOLOGÍA MIXTA ISQUÉMICA POR TRASTORNOS DE CONTRACTILIDAD EN
PAREDES SEPTAL, ANTERIOR, APICAL Y LATERAL. FEV 36%. DO TIPO RELAJAMIENTO ALTERADO. ESCLEROSIS VALVULAR
AÓRTICA DISCRETA. INSUF MITRAL LEVE Y TRICUSPÍDEA DISCRETA A MODERADA. PSAP 48.4 MMHG. TAPSE 20 MM.

- 17/02/22 PRUEBA DE ESFUERZO SUBMÁXIMA NEGATIVA

- 07/02/22 HOLTER RITMO SINUSAL. COMPLEJOS VENTRICULARES PREMATUROS AISLADOS Y ECTOPIAS SUPRAVENTRICULARES NO
FRECUENTES CON PERÍODOS DE TRASMISIÓN SUPRAVENTRICULAR.

Revisión por Sistema

NEGAS OTROS ASOCIADOS

Antecedentes Personales

Oncológico: NO REFIERE Patológico NO REFIERE Alergias NO REFIERE Inmunológico NO REFIERE Siquiátrico NO REFIERE Tóxicos NO
REFIERE Venereos NO REFIERE Gastrointestinales NO REFIERE Parasitosis NO REFIERE Otorrinolaringológico NO REFIERE

Antecedentes Familiares

Cardíacos: NO REFIERE

Cáncer: NO REFIERE

Infecciosas: NO REFIERE

Neurológicas: NO REFIERE

Pulmonares: NO REFIERE

Diabéticas: NO REFIERE

Gastrointestinales: NO REFIERE

Signos Vitales

TA: 130/80 FC: 79 FR: 16 Temp: 36.4 Talla: 1.60 C. Peso: 65.0 Kg

Pruebas C. Perfil: 0

TFG: Glucemia: SGLT: Hemoglobina: Normal

Examen Físico:



HISTORIA CLINICA

Centro 18 con Calle 14,
Tel. 2275710
33024284.3

Nº Historia Clínica: 23620038

CARDIOPULMONAR: NV CONSERVADO, RSCS RÍTMICOS REGULARES
ABDOMEN: R/S+, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL
NEURO: SIN DÉFICIT
EXTREMIDADES: ADECUADA PERFUSIÓN DIGITAL

DX Principal: I88 - INSUFICIENCIA CARDÍACA, NO ESPECIFICADA

Causa Secundaria: M. Enfermedad General

Consulta:

OBSERVACIONES: PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCIÓN CLÍNICA, EN EL MOMENTO, CON RECUPERACIÓN DE FEV1 CON TTO FARMACOLÓGICO. POR EL MOMENTO SIN INDICACIÓN DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA. PACIENTE DEBE RECIBIR MEDICAMENTOS EN PROGRAMA PVP. POR EL MOMENTO SE FORMULA POR 3 MESES

PLAN

ISACUBETRID Valsartán 2x3 + DILT EQ: 30MG, TOMAR 1 TAB VIA ORAL AL DIA POR 3 MESES

EMPACUFIDINA TAB 15MG, TOMAR 1 TAB VIA ORAL AL DIA POR 3 MESES

SPURERONIA TAB 20MG, TOMAR 1 TAB VIA ORAL AL DIA POR 3 MESES

SEGUIMIENTO POR CARDIOLOGÍA

SEGUIMIENTO POR ELECTROFISIOLÓGICA EN 10 MESES CON REPORTES

DE ECOCARDIOGRAMA TT Y HOLTER DE 24 HORAS - REALIZAR EN 10 MESES ANTES DE VENIR A CONSULTA

Factura No: 443002

Profesional: ANTONIO CARLOS MIRANDA HOYOS

Registro: 231625-0004

Especialidad: ELECTROFISIÓLOGO

ESTUDIO: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA
NOMBRE: MARIA TERESA GOEZ CARDONA
DOCUMENTO: CC 29826538
FECHA ESTUDIO: 2022-11-29
ENTIDAD: NUEVA EPS
EDAD: 61 AÑOS
REMITENTE: RADIOLOGOS
SEDE: ASOCIADOS_CARDIOLOGIA_CARTAGO

Paciente de 61 años de edad, soltera, residente la unión

Motivo de consulta: Cita control valoración cardiología

Diagnóstico: I10X1255

Antecedentes: HTA-cardiopatía isquémica dilatada con disfunción sistólica severa FE 25%-oclusión crónica de ACD-con posterior ACTP e implante de dos stent medicados en ACD-implante de marcapaso cardio-resincronizador el 08/10/2015 en san Jorge, septum cardiodesfibrilador con resincronizador por extrusión de bolsillo de generador del día 29 noviembre 2018, con manejo de antibiótico terapia por infectólogo

Datos subjetivos: Refiere dolor precordial

Tratamiento actual: Entresto (sacubitril/valsartan) 50 x 1-epirenona 25 x 1-empagliflozina 10 x 1- Amlodipino 5 mg x 2- Rosuvastatina 40 x 1- Furosemida 40 mg x 1- asa 100x1- carvedilol 12.5 x 2 esomeprazol -merformina 80 x2

Examen físico

TA 130/80 FC 62 saturación 97 % Peso: 91 Kg Talla 1.49 cm

Cabeza y cuello: Sin alteraciones

Piel y mucosas: Sin alteraciones

Cardiovascular: Rítmica normofonética en dos tiempos con soplo diastólico foco aórtico, soplo sistólico foco tricúspide y soplo sistólico foco mitral

Abdomen: Ruidos presentes, sin escotomegalias

Esquelético: Pulsos presentes

Neurológico: Sin alteraciones

Resultados exámenes: Mapa 6 febrero 2022: Estudio de monitoreo ambulatorio de presión arterial de 24 horas que evidencia cifras con tendencia a la hipertensión arterial sistólica aislada. Prueba de esfuerzo 14 febrero 2022: Prueba de esfuerzo (protocolo de Bruce modificado) submaxima indeterminada para la inducción de isquemia miocárdica por la presencia de trastorno de conducción intraventricular (sinth) capacidad funcional limitada a 30 minutos para 4.8 mets. respuesta cronotrópica inadecuada- respuesta inotrópica adecuada- no síntomas, arritmia caracterizada por complejos ventriculares prematuros aislados doble producto: 17.400 vo2 16 Brs/ghmin tasa de recuperación adecuada

POBLOTA MIBARALÉN

SEDE CENTRO, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA Y DE INVESTIGACIÓN, Departamento de Nal. Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL ECUADOR, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL ECUADOR, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL ECUADOR, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA, Carrera 5 No. 34-25

CARTAGO VALLE

SEDE CLÍNICA, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA DEL NORTE, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA DEL SUR, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA DEL OESTE, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31
SEDE CLÍNICA DEL SUR, Carrera 5 No. 34-25 Tel: 310 551 31 31

Página 1 de 1

CITAS 333 33 13
ADMINISTRACIÓN 311 8071
www.radiologosasociados.net

ESTUDIO: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA

NOMBRE: MARIA TERESA GÓEZ CARDONA

DOCUMENTO: EC 39926536

FECHA ESTUDIO: 2022-11-29

EDAD: 61 AÑOS

REFINITE.

HAPTOLOGOS

ENTIDAD: NUEVA EPS

SF05 ASOCIADOS CARDIOLOGIA_CARTAGO

Holter 28 Julio 2022: Ritmo sinusal, retrazo en la conducción intraventricular, la tc promedio fue de 65, la mínima de 50, la máxima de 96 lpm, extrasístoles ventriculares, 273 en 24 hs. sin anomalías del st, qtc prolongado, ytc normal, sin púasas.

Eco T2 15 Noviembre 2022: Cardiografía dilatada de etiología mixta, isométrica por los trastornos de movilidad descritos. Hipertrofia y espesamiento con distinción antrónica importante del ventrículo izquierdo. Distorsión clásica del ventrículo izquierdo tipo relajación alterado. Trastornos valvulopáticos discretos. Calcificación discreta del anillo de la válvula mitral. Insuficiencias mitral leve y tricúspide discreta a moderada. GAV – D: 30.7 MM – HG. PSAP: 40.7 MM – HG. Señales de hipertensión arterial pulmonar leve. No fueron observados vegetaciones, trombos intracavitarios, ni derrame pericárdico. Taps: 20 mm. Se constata estenosis aórtica durante el procedimiento. Se visualiza electrodo de marcapaso normoinserto en ventrículo derecho. Ventana ecocardiográfica limitada en todos los cortes convencionales.

Recomendaciones: dieta restrictiva de sal, grasas, harinas, límite de peso corporal

Conducting Studies

Transferts: equal means

1. Reformulación mensual por medicina general
2. Cita de control cardiología en 3 meses

Paul H.
The American Museum
of Natural History
New York

informe firmato elettronicamente per

Jairo Leon Acevedo

Cardiology

Nu. registro: 8135-89

Fecha y hora de firma: 26-11-2022 09:06



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA

Que la presente es fiel y autentica copia tomada del documento original que reposa en esta
Oficina

Tomo _____ Folio 737/29 Valido Para Trámites Legales

Para constancia de lo anterior se firma en la Unión Valle hoy 02 de marzo de 2023.



JOSE ALNER LOPEZ

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUMP 1.112.621.373

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39600929

Origen de la oficina de registro - Oficina de oficina

Registrado ☒ Menor ☐ Menor ☐ Casado ☐ Conjugado ☐ Impugnación de Faltas ☐ Código V 3 T
Por Representación: Nacional, Representante en Representación de Faltas
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - LA UNION

Datos del sujeto

Nombre Apellido: GOMEZ, Nombre: LARGO
Nombre: INGRID ELIZABET
Fecha de nacimiento: 2006, Mes: 06, Día: 14, Sexo: FEMENINO, Lugar de nacimiento: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - LA UNION
Código de nacimiento: 0, +

Declaración de testigos

Datos de la madre: LARGO MORALES GLADIS IJAMES
C. C. NO. 30414945 DE RIOSUCIO (CDS.), COLOMBIANA

Datos del padre: GOMEZ CARDONA JAIME ANDRES
C. C. NO. 94.275.575 DE LA UNION (VALLE), COLOMBIANA

Datos del declarante: GOMEZ CARDONA JAIME ANDRES
C. C. NO. 94.275.575 DE LA UNION (VALLE)

Datos primer testigo: RONDON CASTILLO ELIANA MARCELA
C. C. NO. 31096910 DE LA UNION (VALLE)

Datos segundo testigo: VALENCIA VERGARA EVELIO
C. C. NO. 1.357.773 DE BILACASARI (CDS.),

Fecha de inscripción: 2006, Mes: 06, Día: 31, Firma: OLGA CASTILLO GOMEZ ALONSO

Firma: OLGA CASTILLO GOMEZ ALONSO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NLRP 1059700861

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38639810

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Región ☐ Municipio ☐ Nombre ☐ Ciudad ☐ Corregimiento ☐ Municipio de Policía ☐ Código ☐

País, Departamento, Municipio, Corregimiento, Municipio de Policía

REGISTRARIA DE NACIMIENTO COLOMBIA CALDAS BICENTIO

Datos del nacido

Nombre Apellido ☐ Nombre ☐ Apellido ☐

QUENA ☐ LABIO ☐

Nombre

JUAN CAMILO

Fecha de nacimiento

Año ☐ Mes ☐ Día ☐ Sexo ☐ Estado Civil ☐ Fecha del Registro ☐

COLOMBIA CALDAS BICENTIO

Calificación de nacimiento

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

A7800047

Datos de la madre

Apellido y nombres completos

LARGO MORALES GLADIS ISABEL

Documento de identificación (C.C. y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 000414045

Colombia

Datos del padre

Apellido y nombres completos

GOEZ CARDONA JAIME ANDRÉS

Documento de identificación (C.C. y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0004275575

Colombia

Datos del declarante

Apellido y nombres completos

GOEZ CARDONA JAIME ANDRÉS

Documento de identificación (C.C. y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0004275575

Colombia

Datos primer testigo

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (C.C. y número)

Colombia

Datos segundo testigo

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (C.C. y número)

Colombia

Fecha de inscripción

Año ☐ Mes ☐ Día ☐

Nombre y firma del funcionario que notifica

MARTHA LUCIA GARCIA CASTRO

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

Nombre y firma del funcionario que da fe de inscripción

ESTO REPRESENTA
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRARIA

MARINO PALLARES
BOTELLO

02 MAR 2023

PLUP	P400252407
------	------------

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indication: 30941472

[illegible]

ATA NOTICIERO
NOTICIERO ES EL COMA-DE
LA NOTICIA, QUE RESPONDE EN LOS
COMUNICACIONES DE LA NOTICIA

~~MARINO PALLARES
BOTELLO
REPRESENTA DEL PUSC DUE~~

02 MAR 2023



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

YOLIBETH

APELLIDOS:

SOLORZANO PAYARES

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD

CECAR

FECHA DE GRADO

17/12/2016

CONSEJO SECCIONAL

SUCRE

CEDULA

1103099286

FECHA DE EXPEDICION

19/05/2016

TARJETA N°

271291

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.103.099.286**
SOLORIZANO PAYARES
APELLIDOS
YOLIBETH
NOMBRES
Yolibeth Solorzano



FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1987**
COROZAL
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-ABR-2006 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RAMIREZ TORRES



A 2805550-00461966-F-1103099286 20130902 00348.00036A 1 40427632

